

El futuro del derecho del consumidor

Por Osvaldo Héctor Bassano[1]

1º) Ingresar en el tema hace menos que pensar seriamente cuales son los alcances de la materia que tratamos. Evidentemente que dicho Derecho es de un alcance impensado, atento que comienza a ser integrado con elementos que hacen directa o indirectamente a la relación de consumo, influyendo directamente en las relaciones humanas. Es más que suficiente aclarar que se está reglando una relación, cuya visión definitoria es constantemente cambiada según la óptica como se le examine. Debemos tener presente que hoy nos encontramos con un Derecho Transversal, que transpone todas las materias del derecho público y privado.

En su sustrato coexisten elementos económicos, sociales, antropológicos, políticos y amalgamados con la misma defensa del Derecho de los Consumidores.

Su constante transformación nos obliga a visualizar como un nuevo derecho con alcances impensados hoy y que es fruto mismo de las relaciones humanas y su constante evolución. Pero siempre integrándolo con elementos totalmente nuevos y que hacen a una nueva temática. Esto nos obliga a colocarnos de distinta manera para poder comprenderlo, entender su extensión y tratamiento.

2º) Podemos comprender cuatro etapas en la evolución del Derecho del Consumidor.

En una primera etapa se la podría caracterizar como un periodo previo al advenimiento de la sociedad de consumo, en la cual no se distinguía suficientemente al consumidor como grupo social y no se era consciente de su estado de vulnerabilidad. La regulación de los derechos individuales, los derechos clásicos, del derecho civil ocupado de la “persona” en abstracto, del derecho comercial regulando la relación entre “comerciantes”, del *caveat emptor*, etc.

Posteriormente la segunda etapa, ya en los albores de la sociedad de consumo, se empieza a regular ciertos institutos que si bien no tendían directamente a la protección del consumidor empiezan a procurar una mejoría en su estatus jurídico a través de la lucha contra los monopolios, bregando por la lealtad comercial, etc. Aquí encontramos normas y principios que regulan genéricamente la situación del consumidor protegiéndolo indirectamente. Aquí también aparece el constitucionalismo social, los derechos de segunda generación.

En una tercera etapa, se produce el reconocimiento de los consumidores como grupos social definido y deliberadamente se sancionan normas tendientes a su protección (ley Kennedy). Podría decirse que recién aquí se produce el nacimiento de los derechos del consumidor. Por primera vez se empieza a elaborar normas y principios que regulan específicamente la situación del consumidor, teniendo por objetivo principal la defensa del mismo. También se marca el comienzo y tratamiento de los derechos de tercera generación o colectivos.

La actual y cuarta etapa, se vincula estrechamente al desarrollo sustentable. Aquí la preocupación por el medio ambiente se manifiesta a través de la racionalización de los hábitos de consumo. Es el nuevo capítulo del derecho del consumidor, en él no sólo se reconocen derechos a los consumidores sino también deberes (o deberes – derechos), ya que el objetivo no solo es protegerlo de los abusos del mercado sino preservar el medio ambiente a los efectos de asegurar las posibilidades de acceso al consumo para las futuras generaciones de consumidores.

En este pequeño trabajo no vamos a trasuntar detalles históricos sobre la evolución de esta Materia.-

Pero debemos recordar las razones del nacimiento en nuestra estructura legal, para comprender cómo debe evolucionar y los verdaderos elementos que debe tener para el beneficio del Consumidor.-

A fines de los 80 principios de los 90, cuando la dictadura militar nos había dejado el sabor amargo de la muerte y sin Estado de Derecho, todos propugnábamos por el fortalecimiento de la Democracia, acaecen hechos y cambios que pretenden una transformación pero que además generan un tembladeral en el derecho de las personas.-

El abandono del Estado Benefactor, luego del cruento intento de la Dictadura Militar y sus socios, deja una sociedad diezmada en sus lazos humanos, en su intervención de convivencia, por fin en sus lazos éticos de existencia.-

Así, se van solucionando los conflictos dentro de los parámetros de aquellos tiempos, con

el derecho individual y el Código de Vélez. No obstante, se había comenzado a tratar los proyectos de normas de derechos del consumidor, efecto o resultado de la caída del Estado Benefactor.

Los conflictos en el Derecho Civil y el Comercial, dirimen dentro del derecho individual, los distintos conflictos que afectaban la vida de las personas, frente a un Estado que comenzaba a no intervenir a pesar de tener en su haber resortes importantes en materias, como los Servicios Públicos, aunque por poco.-

A mediados de la década del setenta (1.977) era tal la disparidad en la protección que dispensaban los países desarrollados a sus consumidores y la situación en la que se encontraban los consumidores de los países en desarrollo, que el Consejo Económico y Social de la ONU solicitó al Secretario General que preparara un estudio sobre el tema, especialmente referido a las leyes vigentes en los distintos países, y que realizara consultas con los países asociados, con el objeto de elaborar una serie de orientaciones generales para armonizar dicha protección a nivel global. En 1.983 el Secretario General presenta el proyecto de Directrices ante el Consejo y luego de largas negociaciones es aprobado el documento definitivo por la Asamblea General de la ONU el 9 de abril de 1.985[2].-

Las directrices establecen principalmente[3]:

- (A) La protección de los consumidores contra los riesgos para su salud y seguridad;
- (B) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;
- (C) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer decisiones informadas de acuerdo a los deseos y necesidades;
- (D) La educación del consumidor;
- (E) Disponibilidad de compensación efectiva al consumidor;
- (F) Libertad para formar consumidores y otros grupos u organizaciones, y la oportunidad de esas organizaciones a presentar sus puntos de vista en los procesos de toma de decisiones que les afectan.

Las directrices, si bien no pudieron plasmarse en un instrumento jurídico obligatorio similar a los documentos referidos a los derechos humanos, pusieron de manifiesto una preocupación global comprometida con la defensa de consumidor.-

En nuestro país, con el Código de Vélez nos encontrábamos con el artículo 1137 del Código Civil, que establece que *“Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”*

Además el art. 1197 del Código Civil, señalaba: *“Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma”*.-

El encuadre es solamente contractual y asimismo, con una igualdad que en la Relación de Consumo no existe.-

Quedaba como un freno a los grandes problemas surgidos a través de los abusos en el consumo con el viejo artículo 1071 del Código Civil que nos dice que: *“El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1º de julio de 1968.)”*

La legislación tradicional solamente encuadra estos contratos en las transacciones mercantiles, evitando ingresara en la situación social que estas relaciones comienzan a generar.-

El avance en nuestra legislación lo da la sanción de la ley 24240, Sancionada el 22 de Septiembre de 1993, y Promulgada Parcialmente el 13 de Octubre de 1993. Se complementa con las modificaciones constitucionales que se formalizan en 1994. Con las distintas modificaciones que se le fueron implementando, además de la significativa transformación que le estableció la ley 26361 del año 2008 que le dio el formato actual con instituciones de fuerte defensa del consumidor.-

Las directrices detalladas de las Naciones Unidas quedan plasmadas definitivamente en la modificación constitucional del año 1994.-

El artículo 42 de la Constitución Nacional, quedó redactado en estos términos: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación al consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”*.-

3°) Pero es más que evidente que existen visiones más complejas y desde otros puntos de vista y que son necesarios tener presente para fundamentar y darle plena eficacia a los principios del Derecho del Consumidor.-

Acercándonos a las distintas Definiciones de **Consumidor** en la web, que encontramos en los albores del siglo XXI, vemos las visiones que en la impronta va formando el concepto:

*En economía, un consumidor es una persona u organización que consume bienes o servicios proporcionados por el productor o el proveedor de...
es.wikipedia.org/wiki/Consumidor

·En biología son los organismos que se alimentan de materia orgánica viva (que no lleva mucho tiempo muerta)... [es.wikipedia.org/wiki/Consumidor \(biología\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Consumidor_(biología))

·Todo agente económico que demanda bienes y servicios de consumo para satisfacer alguna necesidad específica. www.tlc.gov.ec/glosario.shtml

·Individuo que hace uso final de los bienes y servicios que produce la economía de un país para la satisfacción de sus necesidades. www.bancafacil.cl/sbifweb/servlet/Glosario

·Persona que consume productos de Coca-Cola FEMSA. www.femsa.com/es/glossary/

·Persona u otro animal que usa las cosas: el conejo es un consumidor de hierba, un zorro es un consumidor de conejos, y una persona es una consumidora de papas fritas, televisores y automóviles. En la naturaleza hay dos tipos de consumidores: primarios y secundarios...
www.nps.gov/grsa//resources/curriculum/glossary_sp.htm

·Persona o conjunto de personas que satisfacen sus necesidades mediante el uso de los bienes y servicios generados en el proceso productivo.
www.monografias.com/trabajos16/diccionario-comunicacion/diccionario-comunicacion.shtml

·Quiere y necesita (vs. Producto) No puedes intentar desarrollar un producto e intentar venderlo a un mercado masivo. Antes que nada, debes estudiar y conocer a tu consumidor; saber lo que el necesita y quiere, para entonces atraerlo con un producto o servicio que satisfaga esa necesidad y deseo. www.dfakto.com/category/glosario/

·Organismo que no puede sintetizar los nutrientes orgánicos que necesita y los obtiene alimentándose de productores o de otros consumidores.
www.peruecologico.com.pe/glosario_c.htm

·a los efectos de la contratación por medios electrónicos, se entenderá por consumidor toda persona física o jurídica que utiliza o disfruta como destinatario final los productos y/o servicios contratados con un oferente.... www.caixaterrassa.es/index.aspx

·Persona que utiliza o consume un producto o servicio para satisfacer sus necesidades.
www.elcomercial.net/diccionario/c.htm

Por otra parte, el Diccionario Real de la Academia Española nos describe que es *Consumo*: “*Utilización de bienes o servicios consumidos*. Lo relaciona con la **sociedad de consumo** y señala: Se dice de las sociedades de los países industriales avanzados en los cuales, dado que las necesidades elementales se consideran aseguradas para la mayoría de la población, los medios de producción y de comercialización están orientados para satisfacer necesidades diversas en muchos casos superficiales y superfluas” .-

Por fin establece claramente que es *Consumidor*: “*Dícese del que utiliza las mercaderías o artículos que compra*”.-

Estas definiciones nos muestran cabalmente el punto central de lo que es la sociedad de consumo. Las preocupaciones que representan el consumidor como un cliente potencial en la adquisición de productos y servicios.-

Pero más que interesante es el análisis que realiza en un texto de 1794, el Secretario del Consulado y Correo de Comercio, en el periódico de dicho órgano, Don Manuel Belgrano, que sorprendentemente decía: “**No puedo decir bastante mi sorpresa cuando conocí a los hombres nombrados “.....” Todos eran comerciantes españoles, exceptuando uno que otro, nada sabían más que su comercio monopolista, a saber: comprar por cuatro para vender con toda seguridad a ocho. Mi ánimo se abatió, y conocí que nada se haría a favor de las provincias por unos hombres que por sus intereses particulares posponían el del común. Sin embargo, ya que por las obligaciones de mi empleo podía hablar y escribir sobre tan útiles materias, me propuse echar las semillas que algún día fuesen capaces de dar frutos “...” porque buscando y facilitando los medios de darles consumo, los mantiene en precio ventajoso, así para el creador como para el consumidor, de que resulta el aumento de los trabajos útiles, en seguida la abundancia, la comodidad y la población como una consecuencia forzosa**”

Jeremy Rifkin en “El Fin del Trabajo”, de Editorial Paidós (1996), nos habla de la Utopía de una sociedad, al tratar de explicar los vaivenes del capitalismo, nos habla de una sobreproducción en EEUU en la década del 20 y una falta de consumo. Pero en todo su trayecto demuestra que lo más importante es la producción y las ventas. Ojos vista alejados del consumidor, como persona y que es necesaria para la evolución económica. Así el consumismo es altamente necesario para la evolución económica. Así de la bajada de la demanda, de la economía misma, por la existencia de un alto número de desempleados debido a los cambios tecnológicos, se encontró en el marketing (mercado, tecnología y publicidad) la herramienta para incrementar, dirigir y controlar el consumo. Es decir, en el consumismo mismo.

Esto determina el más consumo más feliz estoy[4].-

4º) Esta rápida vista nos obliga a pensar en qué situación se encuentra hoy la Defensa de los Consumidores.

Estos tiempos no han sido beneficiosos, pero si han demostrado la necesidad de su independencia.

Pero por sobre todo ha demostrado que se necesitan herramientas de resolución de los conflictos que no son resueltos y que muestran más interés en la defensa de los proveedores corporativos que en los derechos de las personas en las Relaciones de Consumo.-

Mediante variadas estadísticas se estableció que una persona durante un día, sus 24 horas, realiza 15 Relaciones de Consumo, de las mismas el 60% aproximadamente son conflictos, de los cuales solo el 1% se resuelve y en muchos casos ninguno. Además, es necesario entender que el abuso que sufre un consumidor no es solo individual sino que se expande a todos los consumidores del mismo producto o servicio.-

Esta problemática se incrementa cuando no existen Juzgados Especializados y la vía administrativa para la resolución de los conflictos en la materia, suele ser eterna y/o complicada o conflictiva para las personas. El resultado es el abandono y con ello que el abuso se reitere sin solución de continuidad.-

“Los acontecimientos que marcaron la fisonomía del siglo XX, explican el surgimiento de un nuevo orden mundial impuesto por la inserción de la globalización en la sociedad posesiva del mercado y en éste de la democracia como sistema político y gubernamental” explica Fayt,[5] pero también aparecen respuestas internas y externas significativas que marcan una nueva época.

La resistencia por defender los valores, principios y conquistas hechas normas logradas en la época de la solidaridad y fraternidad no solo pusieron límites a las desmesuras en el ejercicio de los poderes constituidos de tipo formal, sino que se levantaron contra los poderes de tipo factico, concreto y real que existen en cada sociedad y que al no tener en cuenta al hombre y su dignidad se transforman en “poderes salvajes” como expresa Ferrajoli.[6]

La revolución tecnológica y científica hizo aportes inmensos a la humanidad, en todos los planos, pero sobre todo en la interrelación entre los hombres, borró fronteras y acortó distancias. La información llega del hecho o acontecimiento al hombre casi sin intermediación. Son los signos positivos, sumado a un proceso de democratización de la información a través de las llamadas redes sociales.

El predominio del poder real y concreto (poder factico) sobre los derechos humanos (y fundamentales) será una constante siempre, pero lo cierto es que más allá de la magnitud y

proporción de los primeros sobre los segundos, no lograron imponerse. La sociedad generó sus propios anticuerpos.

Lentamente -y de forma larvada- una nueva época se va corporizando en una nueva generación de derechos de la mano de la llamada democracia constitucional como una forma de evitar caer en los totalitarismos o autoritarismos donde la dignidad de las personas, su vida, libertad o derechos más elementales fueron signados por el odio, o por fundamentaciones artificiosas pero que produjeron episodios de luto y llanto universal que se manifestó en el holocausto, la 2ª guerra mundial y expresiones genocidas.

No todo reconocimiento de un derecho puede ser considerado una generación de los mismos por más amplia que sea la categoría que los recepciona. Debe marcar un cambio de época y ser abarcativo, pero también generador de otros derechos y dotar a estos de sus respectivas garantías.

Es revelador de la nueva época la gestación de una nueva generación de derechos que enriquece y fortalece las anteriores y oficia de “meta garantía” de los precedentes, pero que es tributaria y resultante del proceso histórico.

Esta es la cuarta generación de derechos y que significa la verdadera democratización e inclusión necesaria de todos y todas para una verdadera calidad de vida de las personas.-

Esta 4ª generación de derechos se manifiesta con mandatos constitucionales estampados en algunos textos constitucionales que resguardan el sistema democrático y el orden constitucional[7], tutelan derechos mínimos e indispensables para todos, preservan los derechos de las minorías de toda índole (derechos políticos con cuotas mínimas, pluralidad, diversidad, incremento de acciones positivas que protegen al “débil” o más desfavorecido, poniendo el acento en la equidad) para que adquiera reconocimiento internacional que “solo con el sistema democrático” y “dentro del orden constitucional” se efectivizan los derechos de 1era, 2da y 3ª generación. Tal, la carta democrática de la ONU en el año 2000, y la Carta Democrática de la OEA año 2001.

Nuevo siglo, nueva generación de derechos, donde alumbra la democracia constitucional como un sistema que garantiza el resto de los derechos fundamentales.

La Declaración del milenio aprobada por la ONU en el año 2000 “recuerda que los derechos humanos son el resultado de un proceso inacabado y en permanente transformación. Emergen nuevos compromisos, necesidades y nuevos derechos, pero, sobre todo, aparece una toma de conciencia de las sociedades actuales que hacen visibles a pueblos y grupos sociales que hoy aparecen con voz a través de la emergencia de una sociedad civil internacional organizada. La Carta de Derechos Humanos Emergentes

pretende ser una respuesta a los retos que se derivan de los procesos de globalización cuya naturaleza parcial y desigual excluye de sus beneficios a amplias capas de la población mundial, en particular los países subdesarrollados, pero también en los desarrollados, diseñando como marco de relación global un escenario de pobreza, violencia y exclusión...”[8] nacen nuevos derechos, se reconocen nuevas titularidades de los mismos, nuevas formas de ejercer su tutela ante nuevos desafíos, renovados ataques de sectores de poder que aumentan su poderío precisamente usando las bondades de esa revolución tecnológica.

El catálogo de valores, principios y derechos que se reconoce en este texto fundamental para la humanidad reivindica la Carta de las Naciones Unidas como pacto, destaca la intemporalidad y vigencia de los derechos humanos conquistados, como la libertad sustancial de vivir con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la igualdad y la solidaridad, en el marco de la tolerancia y el respeto de la naturaleza que obliga a una responsabilidad común y compartida.[9]

Es de recordar, que el consumo, no es un hecho meramente mercantil, es un hecho vital, es un hecho que hace a la necesaria mejora de la calidad de vida del consumidor. En un Estado moderno y verdaderamente Democrático, debe propender a que el alcance del consumo responsable y sustentable sea realizado incluyendo a todas las personas, por lo que esto mejora desde ya la misma convivencia humana. Además, que las imperfecciones de las prácticas que perjudican a los consumidores sean sancionadas con eficacia y obligando a la concreta aplicación de la Responsabilidad Social Empresaria. En una vida moderna todos estos elementos son de importancia meridiana si queremos una mejor convivencia democrática, EN PAZ, social, política y económica.-

Por ello propender a un Derecho del Consumidor, como un derecho independiente, siendo un derecho humano para la existencia vital del Ser Humano y no puede ser regulado quitando o complicando derechos a las personas sino con una absoluta protección al Ser Humano.-

Es de esperar la necesaria aparición de la Justicia Especializada y asimismo, en una mayor protección ante las modernas y corporativas formas que se desarrolla el comercio. Las verdaderas democracias tienden a proteger a sus sociedades y evitar que sean abusadas esquilmas o saqueadas por un mercado libre que no tenga límites a su codicia eterna.-

Esperamos completar este trabajo más detalladamente no solo en la parte general del derecho del Consumidor sino en su parte especial, es decir en todas las relaciones jurídicas que terminan siendo Relaciones de Consumo. Pero en la inteligencia que lo que le ocurre a un consumidor le está ocurriendo a muchos más.

Otro punto es la falta del estado en custodia y protección de las relaciones de consumo, quedando expuestas las mismas a los monopolios financieros, que han cooptado la economía y las relaciones sociales, ocasionando graves perjuicios, al Estado de Derecho, a la forma Democrática de convivencia de una sociedad y a la misma libertad de las personas. Individualizando las relaciones en la comunidad, quitando la solidaridad que la convivencia democrática amerita. Esto nos obliga a proyectar elementos que mejoren esta situación para elevar la calidad de vida de las personas y mejorar esas relaciones sociales, que están tan atravesadas por la negación y existencia del otro.-

Hoy el mundo se encuentra atravesado por una pandemia que ha puesto en crisis, todo el sistema capitalista, el individualismo que destila el neoliberalismo con toda su meritocracia, asimismo, demuestra que el achicamiento o negación del Estado y su influencia en las democracias, deja a las poblaciones del mundo a merced de la avaricia, la usura financiera y la misma muerte. Reconociendo la necesidad de la intervención Estatal para poder asistir a los afectados por la pandemia y además para la reorganización y mejora de la situación social. Muestra, por fin, que las corporaciones financieras, son un caldo de cultivo de la destrucción de las sociedades solo por la acumulación y la ganancia pura, dejando fuera, a las personas, a los trabajadores, a los consumidores, a toda la sociedad.-

“La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el disfrute y la conservación de sus derechos; esa garantía descansa en la soberanía Nacional”[10]

“La economía dominante surgida del sincretismo liberal propone una visión de la organización social ficticia y profundamente antidemocrática. Es incapaz de comprender la esencialidad del problema de la coordinación en toda inteligencia de las actividades económicas”. [11]

¿Sera este un momento bisagra para un lanzamiento de nuevas protecciones legales, sociales, política, jurídica, para las personas, el trabajador, el consumidor, para obtener una mejor convivencia social? Las crisis son los caldos de cultivo de los futuros prósperos, de eso también se trata.-

[1] Profesor de la Clínica de Derecho del Consumidor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora. Profesor Titular de la Cátedra de grado Defensa del Consumidor de la Facultad de Derecho de la Ude. Presidente de ADDUC, Director del Instituto de Derecho del Consumidor del CALZ y de la FACA, Abogado en ejercicio, Mediador, Conciliador y Arbitro del Tribunal de Consumo de la Nación.-

[2] (Resolución N° 39/248)

[3] Resolución 39/248 en su artículo 2

[4] Ídem Jeremy Rifkin

[5]Fayt Carlos S “la organización política y la estructura de poder en la sociedad contemporánea” Ed La Ley Bs As. 2010

[6]Ferrajoli, Luigi “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional” Ed Trotta. Barcelona, 2011

[7]Verbig. Art 36 Constitución nacional; art. 20 C.Fed Alemana; art 1,8 cc y sig C. España, la C.de Brasil de 1988 reconoce el derecho de seguridad colectiva, y mandato de interdicto, Const de Colombia art 40, 92 entre tantas.

[8]Pérez Luño, Antonio en “Las generaciones de derechos humanos” Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global – www.ufsm.br/redesg v. 2, N. 1, jan.jun/2013 págs. y también “las generaciones de derechos humanos” en Revista del centro de estudios constitucionales” N 10 Sep/ dic. 1991

[9]La 4ª Generación de Derechos ConstitucionalesPor Armando Rafael Aquino Britos, <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/4367-4a-generacion-derechos-constitucionales>

[10] Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano Constitución Francesa de 1973, art. 23, en “ECONOMISTAS CONTRA LA DEMOCRACIA” de Jacques Sapir, pag. 215.-

[11] Idem. “ECONOMIA CONTRA LA DEMOCRACIA”...

Citar: elDial DC2A9B

Publicado el: 5/8/2020

copyright © 1997 - 2020 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina